

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-1144 del 14 de octubre del 2020, se dio inicio al trámite ambiental del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **GRUPO PIETRASANTA S.A.S.** con Nit. 900.396.916-5, representada legalmente por el señor **JORGE ELIAS PIETRO TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.238.313, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en el **HOTEL PIETRASANTA**, ubicado en los predios con FMI **018-124826**, **018-124830** y **018-124831**, localizados en la vereda El Marial del municipio de El Peñol, Antioquia.

Que por medio del Oficio Radicado N° 130-6308 del 17 de noviembre del 2020, La Corporación le requirió a la sociedad **GRUPO PIETRASANTA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JORGE ELIAS PIETRO TRUJILLO**, aclaración de la información presentada en virtud de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Que la sociedad **GRUPO PIETRASANTA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JORGE ELIAS PIETRO TRUJILLO**, bajo los Escritos Radicados N° 132-0584 del 10 de noviembre del 2020 y 132-0607 del 17 de diciembre del 2020, dio respuesta los requerimientos realizados por La Corporación.

Que a través del Auto de Trámite declaró reunida la información para decidir, frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el sistema de tratamiento para aguas residuales, en beneficio del **HOTEL PIETRASANTA**.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y realizó visita técnica el día 12 de enero del 2021, con el fin de conceptuar sobre el trámite de permiso de vertimientos, generándose Informe Técnico N° PPAL-IT-00244 del 19 de enero del 2021, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

La presente solicitud se tramita para el Hotel Pietrasanta ubicado en la vereda El Marial del Municipio de El Peñol, el cual se encuentra conformado por restaurante, kiosko y 17 cabañas, a nombre de la sociedad Grupo Pietrasanta S.A.S.

Las aguas provenientes de duchas, lavamanos y cocina son conducidas a una trampa de grasa y finalmente a un pozo de absorción. Las aguas provenientes de las unidades sanitarias son conducidas a tres (3) STARD distribuidos para atender la totalidad de las cabañas que conforman el hotel, sin embargo se propone conducir la totalidad de las aguas residuales domésticas generadas en el hotel en un sistema colectivo conformado por trampa de grasas, tanque séptico y FAFA. La descarga se conduce al Embalse Peñol-Guatapé.

Se presenta el Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, el cual identifica las amenazas en diferentes escenarios y a su vez propone medidas de para la reducción del riesgo con los respectivos protocolos de atención, por lo tanto es factible su aprobación.

Con la información aportada es factible otorgar el permiso de vertimientos para el proyecto.

“(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 señala frente al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos que: *“...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: *“...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° PPAL-ITE-00244 del 19 de enero del 2021 se entrará a definir el trámite relativo al permiso de vertimientos, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en el **HOTEL PIETRASANTA**, ubicado en la vereda El Marial del municipio de El Peñol, Antioquia, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **GRUPO PIETRASANTA S.A.S.** con Nit. 900.396.916-5, representada legalmente por el señor **JORGE ELIAS PIETRO TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.238.313, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en el **HOTEL PIETRASANTA**, ubicado en los predios con FMI 018-124826, 018-124830 y 018-124831, localizados en la vereda El Marial del municipio de El Peñol, Antioquia.

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR a la sociedad **GRUPO PIETRASANTA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JORGE ELIAS PIETRO TRUJILLO** el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas y datos del vertimiento, a generarse en el **"HOTEL PIETRASANTA"**, que se describen a continuación:

- DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario: _____	Secundario: <u> X </u>	Terciario: _____	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
STARD colectivo		75	12	24	6	16 18 1890
STARD individual		75	12	23.99	6	16 17,46 1893
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Trampa de Grasas (Restaurante)	Unidad en fibra de vidrio de capacidad de 500 lt con una altura de 0,96 mt, diámetro superior de 1,08 my y diámetro inferior de 0,70 mt. La descarga será conducida hasta el STARD colectivo.				
	Trampa de Grasas (ducha)	Unidad en fibra de vidrio de capacidad de 500 lt con una altura de 0,96 mt, diámetro superior de 1,08 my y diámetro inferior de				

	lavamanos-lavandería)	0,70 mt. La descarga será conducida hasta el STARD existente el cual cuenta con una capacidad de 2000 lt.
Tratamiento primario	Tanque Séptico (colectivo)	Unidad en fibra de vidrio de capacidad de 9 m ³ , con una longitud de 4,4 mt y una altura de 1,8 mt.
	Tanque Séptico (individual)	Con un diámetro de 1,25 mt, longitud de 1,4 mt y un volumen de 2000 lt.
Tratamiento secundario	FAFA (colectivo)	Unidad integrada al Tanque séptico colectivo con un área de 1,28 m ² de material filtrante (rosetas) a su interior para realizar la descomposición de la materia orgánica.
	FAFA (individual)	Con una longitud de 0,7 mt, lecho filtrante de 0,77 m ³ , y un volumen de 0,86 m ³ .
Manejo de Lodos	Gestor Externo	Contratación con un gestor externo debidamente autorizado para la disposición final adecuada de los lodos.

• **DATOS DEL VERTIMIENTO:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Embalse	Embalse Peñol-Guatape	Q (L/s): 0.099	Doméstico	Intermitente	16 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		75	12	24.19	6	16	19.48	1889

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO a la sociedad **GRUPO PIETRASANTA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JORGE ELIAS PIETRO TRUJILLO** para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en el **HOTEL PIETRASANTA**.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **GRUPO PIETRASANTA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JORGE ELIAS PIETRO TRUJILLO**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- Realiza una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD), teniendo en cuenta que:
 - La toma de muestras en el efluente durante los días de mayor ocupación, mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" (Artículo 8- columna correspondiente a usuarios con Carga Kg/día de DBO < 625).
 - Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al (los) sistema(s) de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

2. Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y de ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **GRUPO PIETRASANTA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JORGE ELIAS PIETRO TRUJILLO**, que deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
3. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones. En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N°050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **GRUPO PIETRASANTA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JORGE ELIAS PIETRO TRUJILLO**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la sociedad **GRUPO PIETRASANTA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JORGE ELIAS PIETRO TRUJILLO**, que deberá acatar lo dispuesto en al Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, que establece:

“Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto.”

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y Tasa Retributiva.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **GRUPO PIETRASANTA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JORGE ELIAS PIETRO TRUJILLO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha 23 de enero de 2021/ Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 055410436072
Proceso: Tramite Ambiental
Asunto: Permiso de Vertimientos